RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I, III y XII, 19, 27 fracción III y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-97-SPA-62, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

HECHOS

1.1 DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

1.1.1. De conformidad con los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se presentó ante este Organismo Descentralizado, el día 4 de febrero de 2006, escrito de una persona que en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó la confidencialidad de sus datos personales por lo que en lo sucesivo se le nombrará como denunciante, quien manifiesta que: *(...) en el domicilio ubicado en Avenida 608 número 157 esquina con 599, Colonia Unidad de San Juan Aragón Tercera Sección, C.P. 07920, Delegación Gustavo A. Madero se encuentra ubicado un bar denominado 'YARDAS BAR' O 'STAFF', el cual produce ruido insoportable para todos los vecinos, el cual definitivamente rebasa los límites permitidos por la normatividad aplicable (...)*

1.1.2. El ciudadano denunciante anexó a su escrito de denuncia copia simple de su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral. El escrito de denuncia y su anexo se encuentran visibles en las fojas 1 y 2 del expediente de mérito.

1.2. ADMISIÓN, RADICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

1.2.1. Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/132/2006, visible en la foja 3 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciará sobre su admisión.

1.2.2. En fecha 28 de febrero de 2006, mediante el oficio número PAOT/200/DAIDA/1165/2006 se notificó el acuerdo número PAOT/200/DAIDA/1164/2006 ambos de fecha 17 de febrero de 2006, en el que se le informó al denunciante que fue admitida su denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2006-97-SPA-62, que a la fecha de la emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 23 fojas útiles; el acuerdo de admisión y el oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 4 y 5 respectivamente del expediente de mérito.

1.2.3. En fecha 7 de abril se notificó el acuerdo número PAOT/200/DAIDA/1575/2006 de fecha 28 de febrero de 2006, por la ampliación de hechos denunciados, en relación a que en el establecimiento motivo de la denuncia, el ruido es de las 20:00 horas a las 3:00 horas; asimismo porque presuntamente el establecimiento no cuenta con Uso de Suelo, ni cajones de estacionamiento.

1.3. ACTUACIONES

1.3.1 RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIV, 21 BIS y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en fecha 15 de febrero de 2006, visible de la foja 6 a la 8 del expediente en el que se actúa, constató en el acta circunstanciada lo siguiente: *"Al llegar al domicilio antes señalado, el personal actuante se constituyó frente al inmueble motivo de la denuncia, observándose que en la fachada principal existe una razón social 'YARDAS &BAR', así como diversos anuncios publicitarios; el inmueble donde se encuentra el sitio motivo de la denuncia consta de cuatro niveles: a) En la planta, baja al parecer se ubica el establecimiento denunciado, b) El primer y segundo nivel corresponde a vivienda y c) El último nivel se encuentra en proceso de construcción. Con la finalidad de poder investigar si el establecimiento emite fuertes emisiones de ruido generadas por las actividades que se realizan en dicho lugar, el personal actuante se colocó frente al inmueble, pero no se pudieron constatar los hechos denunciados, toda vez que se encontraba cerrado el lugar. Tratando de allegarse de información, se procedió a indagar con los vecinos cercanos al lugar,*

preguntando los horarios de funcionamiento, informándonos en este acto que comenzaba a funcionar y sábados en un horario de 7:00 a 8:00 pm, pero que el movimiento era más intenso a partir de las 11:00 pm a 3:00 am aproximadamente. Es necesario señalar que la zona donde se localiza el establecimiento denunciado, colinda con un Gimnasio y casas habitación, frente a éste pasa la línea B del Sistema de Transporte Colectivo Metro, que recorre desde Buenavista hasta Ciudad Azteca (...)

1.3.2. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMES

Con fundamento en los artículos 15 Bis 4 Fracción III, 20, 25 fracción II y 25 Bis párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó:

A la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente

1.3.2.1. Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/1576/2006 de fecha 28 de febrero de 2006, el cual consta en la foja 10 del expediente en comento, a efecto de que se realice una visita domiciliaria al establecimiento denunciado con el fin de determinar si cumple con la legislación ambiental en materia de emisiones de ruido.

A) En respuesta a la información solicitada, el día 11 de mayo de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0337/2006 de fecha 4 de mayo de 2006, suscrito por la Dirección de Verificación Ambiental, visible en la foja 21 del expediente en comento, mediante el cual se informa que: *(...) Con fecha 08 de abril de 2006, personal adscrito a esta Dirección, efectúo la investigación de los datos contenidos en dicha solicitud; observando que el Establecimiento tiene el giro de Restaurante-Bar y se encuentra ubicado en una casa habitación, ocupando una superficie de aproximadamente 220 metros cuadrados, asimismo el C. Rubén Corona Ponce quien dijo ser el encargado de dicho establecimiento (sin acreditarlo), manifestó que manejan un horario de Viernes a Sábado de 4:00 PM a las 8:00 PM, también mencionó que cuentan con un equipo de sonido profesional y espectáculos propios de su giro. Por lo anterior expuesto esta Dirección a mi cargo, ha ordenado practicar Visita Domiciliaria Extraordinaria en materia de Ruido, al Establecimiento denominado* ***'RESTORAN BAR TUZZO, S.A. DE C.V.'****; no omito mencionarle que de la Visita Domiciliaria y la Resolución que se emita, se le mantendrá informado oportunamente (...)*

B) El día 5 de julio de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0498/2006 de fecha 29 de junio de 2006, de la Dirección de Verificación Ambiental, visible en la foja 22 del expediente en comento, mediante el cual se informa que: *(...) En seguimiento al procedimiento administrativo que esta Dirección a mi cargo, ha llevado a cabo en contra del establecimiento denominado 'RESTORAN BAR TUZZO, S.A. DE C.V.', ubicado en Avenida número 157 esquina con 599, Colona Unidad de San Juan de Aragón Tercera Sección, Delegación Gustavo A. Madero, sobre le particular le informo lo siguiente: Personal técnico adscrito a esta Dirección a mi cargo, realizó Visita Domiciliaria Extraordinaria mediante Oficio de Comisión número SMA/DGRVA/DVA/05620/2006 y Orden de Visita Domiciliaría Extraordinaria folio 05618/2006, el día 02 de junio del presente; en dicha diligencia se observó que el establecimiento se constituye de planta baja en donde se encuentran tres bocinas marca JBL de 150 watts cada una y tres televisores de 20 pulgadas y el segundo piso se encuentra en construcción; asimismo se procedió a realizar estudio de ruido en la colindancia Sur del Establecimiento, de conformidad con la Norma oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, obteniendo un resultado de 77.22 decibeles ponderados (A), rebasando el limite máximo permisible establecido en dicha Norma, cabe mencionar que en el momento de la Visita no mostró Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, así como la razón social correcta 'CORONA PONCE RUBÉN'. Actualmente esta Dirección a mi cargo, se encuentra en proceso de emitir Acuerdo Administrativo, en el cual se aplicaran medidas de seguridad, tendientes a eliminar la problemática de ruido generada por dicho Establecimiento, de lo cual se le mantendrá informado oportunamente (...)*

C) Adicionalmente, el día 18 de enero de 2007, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DVA/0045/2007 de fecha 17 de enero de 2007, visible en la foja 23 del expediente en comento, mediante el cual se informa que: *(...) me permito informar a Usted las ultimas actuaciones (...) en contra del establecimiento denominado 'CORONA PONCE RUBEN', el cual se encuentra ubicado en Avenida 680 número 157, Colonia Unidad de San Juan de Aragón Tercera Sección, Delegación Gustavo A. Madero, sobre el particular le informo lo siguiente: Con fecha 10 de octubre del año 2006, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizo Visita Domiciliaria para realizar la notificación del Acuerdo Administrativo número SMA/DGRVA/DVA/011885/2006, donde se impone la medida de seguridad ordenada en el punto Tercero del Acuerdo Administrativo número SMA/DGRVA/DVA/011271/2006 de fecha 19 de septiembre de 2006, consistente en la Clausura Temporal Total del equipo potencialmente generador de ruido con que cuenta dicho establecimiento; para lo cual se colocaron un total de ocho sellos de clausura. Cabe mencionar que el C. Visitado manifestó*

que adquirieron equipo nuevo de audio y video, posterior a la diligencia que realizó personal adscrito a esta Dirección a mi cargo el día 02 de junio del 2006, mismo que se verificó físicamente, sin comprobar el dicho del C. Visitado con documento de compra-venta; asimismo el C. Visitado se negó a clausurar el equipo antes mencionado, debido a que estaban mencionados en el citado Acuerdo (...)

A la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

1.3.2.2. Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/1577/2006 de fecha 28 de febrero de 2006, el cual consta en la foja 11 del expediente en comento, a efecto de que informe el uso de suelo que corresponde al predio motivo de la denuncia, así como si cuenta con antecedentes de algún Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico del sitio.

A) En respuesta a la información solicitada, el día 16 de marzo de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número D-96/DPEDU/1.0.0/0644 de fecha 15 de marzo de 2006, suscrito por la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, visible en la foja 16 del expediente en comento, mediante el cual se informa que: *(...) De acuerdo a la información gráfica anexa a su petición y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, al inmueble en comento le corresponde la zonificación HO 3/25 (Habitacional con Oficinas, 3 niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre) por aplicación de la Norma de Ordenación Sobre Vialidad Tramo Q''-R'' de Av. Oceanía a Av. Carlos Hank González. Asimismo, anexo al presente sírvase encontrar copia de la Tabla de Usos del Suelo correspondientes al citado Programa Delegacional (...)*

Al oficio antes descrito se anexó copia simple de la Tabla de usos de Suelo de fecha 10 de abril de 1997, visible en la foja 15 del expediente en comento, grafico que se observa a continuación:

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 10 de abril de 1997

SIMBOLOGÍA

USO PERMITIDO

USO PROHIBIDO

CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO

			Habitacional con Oficinas HO
SERVICIOS	ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafés, fondas y restaurantes	
		Centros nocturnos, discotecas y billares	
		Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías y video bares	

B) En respuesta a la información solicitada, el día 3 de abril de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número D-96/DRPP/2.0.0./0282 de fecha 29 de marzo de 2006, remitido por la Dirección del Registro de los Planes y Programas, visible en la foja 20 del expediente en comento, mediante el cual informa que: *(...) En atención a diversos oficios... de conformidad a las facultades y atribuciones que a esta Dirección confiere el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado el 25 de septiembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Expediente	N° de folio	Predio	Certificado N°	Zonificación	Uso Pretendido
1008 DGDU 1173	Expediente PAOT-2006-SPA-62 Oficio PAOT/200/DAIDA/677/2006	Avenida 608 No. 157, Colonia San Juan de Aragón tercera sección, Delegación Gustavo A. Madero	Sin Antecedentes	H 2/20 (Habitacional, 2 niveles, 20% mínimo de área libre) Norma vial Tramo Q"-R", HO3/25	

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Con relación a si existe algún certificado de zonificación expedido una vez realizada la búsqueda electrónica sobre los antecedentes de los predios mencionados, no se encontraron que se haya solicitado o emitido algún Certificado de Zonificación en ninguna de sus modalidades, asimismo no omito mencionar que pudiera existir algún margen de error; en virtud de que en la captura de la información se realiza directamente por folio y no por direcciones (...)

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero

1.3.2.3. Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/1578/2006 de fecha 28 de febrero de 2006, el cual consta en la foja 12 del expediente en comento, a efecto de que realice una visita de verificación para evaluar el legal funcionamiento del establecimiento, particularmente en materia de uso de suelo y zonificación.

En respuesta a la información solicitada, el día 14 de marzo de 2006, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DJ/SVR/JUD/074/2006 de fecha 13 de marzo de 2006, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Verificación y Reglamentos en la Delegación Gustavo A. Madero, visible en la foja 14 del expediente en comento, mediante el cual se informa que: *(...) Por instrucciones del Lic. Jorge González Macías y en atención a su oficio (...) sobre el particular, le informo que esta Subdirección inició procedimiento administrativo mediante Orden y Acta de Visita de Verificación con No. de Expediente SVR/E/113/2005 de fecha 28 de marzo del año 2005, mismo procedimiento al que le recayó la Resolución Administrativa de fecha 03 de mayo de 2005, la cual en sus puntos resolutivos determina imponer una amonestación con apercibimiento a efecto de que no se obstruya la vía pública con los automóviles de sus clientes. Asimismo, le comunico que en la Audiencia de Ley el representante legal del establecimiento que nos ocupa, exhibió las Licencias de Funcionamiento tipo 'A' y 'B' para Restaurante y Bar respectivamente, mismas que amparan el legal funcionamiento del giro (...)*

1.4. INFORME AL DENUNCIANTE

Mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/1970/2006 de fecha 20 de marzo de 2006, visible en la foja 18 y 19del expediente de mérito, la Subprocuraduría de Protección Ambiental, de conformidad con el artículo 25 Bis segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y en cumplimiento con el Acuerdo número PAOT/200/DAIDA/1969/2006 de misma fecha, visible en la foja 17 del expediente en el que se actúa, informó a la parte denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría a fin de estar en posibilidad de emitir la resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa.

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso de estudio, las siguientes disposiciones:

2.1. DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 2.- *Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos.*

I. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local.

Artículo 4.- *En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.*

Artículo 5.- *Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:*
(...)
***FUENTES FIJAS:** Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal*

Artículo 6°.- *Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:*
(...)
II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Artículo 9.- *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
(...)
XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal:
(...)
XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal.

Artículo 10.- *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*
(...)
VI. Ordenar la realización de visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, así como todas las disposiciones legales aplicables al Suelo de Conservación existente dentro de su demarcación territorial, en términos de los lineamientos y acreditaciones que emita la Secretaría; y
VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 151.- *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.*

2.2. DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:*
(...)
II. Determinar los usos, destinos y reservas del suelo, su clasificación y zonificación; y (.

Artículo 8.- *Son autoridades en materia de desarrollo urbano.*
(...)
III. La Secretaría; y
IV. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

Artículo 12.- *Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal tienen las siguientes atribuciones:*

(...)
III. Vigilar el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su delegación;
IV. Expedir las licencias y permisos correspondientes en el ámbito de esta Ley;

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

X. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos,

Artículo 88.- *El Registro de los Planes y Programas podrá expedir certificados de zonificación para uso específico, certificados de zonificación para uso de suelo permitidos, certificados de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y certificados únicos de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades.*
(...)
El certificado de zonificación para uso específico, es el documento oficial expedido por el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en el que se hace constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado sobre sí un uso del suelo esta permitido o prohibido; o para aquel predio al que se le haya autorizado cambio de uso de suelo.

Artículo 94.- *La violación a esta Ley, a sus Reglamentos, a los Programas, normas técnicas o a cualquier otra disposición aplicable se considera infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como la obligación civil de indemnizar, cuando proceda. En el caso de las violaciones cometidas por los servidores públicos, se aplicarán las disposiciones que regulen la responsabilidad de los mismos.*

2.3.- DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los limites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición:

2. Campo de aplicación.
Esta norma oficial mexicana se aplica en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública.
(...)
4. Definiciones
4.3 Fuente fija.- Es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera 4.3.1. La fuente fija se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo.
4.3.2. La fuente fija puede encontrarse bajo la responsabilidad de una sola persona fisica o moral.
(...)
5. Especificaciones
5.1 La emisión de ruido que generan las fuentes fijas es medida obteniendo su nivel sonoro en ponderación 'A', expresando en dB (A)
5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación 'A' emitido por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1

HORARIO	*LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLE*
de 6:00 a 22:0	*68 dB(A)*
de 22:00 a 6:0	*65 dB(A)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

2.4. DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- *Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.*

Artículo 79.- *Las edificaciones deben contar con la funcionalidad, el número y dimensiones mínimas de los espacios para estacionamiento de vehículos, incluyendo aquellos exclusivos para personas con discapacidad que se establecen en las Normas.*

Artículo 229.- *La Delegación establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito*

Federal, deben cumplir los inmuebles cuando:
(...)
V. Produzcan humedad, salinidad, gases, humos, polvos, ruidos, cambios importantes de temperatura, malos olores, u otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daño al medio ambiente, a terceros en su persona, sus propiedades o posesiones.

2.5. DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN GUSTAVO A. MADERO, 1997 (vigente a la fecha)

De acuerdo a lo establecido en el Plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, al predio ubicado en Avenida 608 número 157 esquina con calle 599, Colonia Unidad de San Juan Aragón Tercera Sección, Delegación Gustavo A. Madero, le corresponde el uso de suelo con zonificación HO 3/25 (Habitacional con Oficinas, 3 niveles máximos de construcción y 25% mínimo de área libre) por aplicación de la Norma de Ordenación sobre vialidad Tramo Q''-R'' de Av. Oceanía a Av. Carlos Hank González.



NORMAS DE ORDENAMIENTO SOBRE VIALIDADES

Nota: Estas normas no aplican en zonificaciones EA (Espacios Abiertos, Deportivos, Parques, Plazas y Jardines); AV (Áreas de Valor ambiental, Bosques Barrancas y Zonas Verdes), Programas Parciales, Áreas de Conservación Patrimonial, Suelo de Conservación, ni en colonias que cuenten con Normas de Ordenación Particulares.

VIALIDAD:	TRAMO	USO PERMITIDO
Eje 3 Norte Av. 608 Paramento Sur	Q''-R'', de Av. Oceanía a Av. Carlos Hank González	HO 3/20

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, así como las diversas disposiciones legales que se han citado en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos:

3.1. INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA AMBIENTAL

3.1.1. RESPECTO DEL RUIDO

Derivado del escrito referido en el número 1.1. del apartado de Hechos de la presente Resolución, en el que se denuncia la presunta generación de ruido en un horario de las 20:00 horas a las 3:00 horas, por el establecimiento denominado "YARDAS BAR" o "STAFF", ubicado en la Avenida 608 número 157 esquina con 599, Colonia Unidad de San Juan Aragón Tercera Sección, código postal 07920, Delegación Gustavo A. Madero, por lo que personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental efectuó un reconocimiento al lugar de los hechos denunciados; en el momento de la diligencia no se pudieron constatar, toda vez que se encontraba cerrado el lugar. Con objeto de allegarse de la información necesaria, se procedió a indagar con los vecinos cercanos al lugar, los horarios de funcionamiento, quienes manifestaron que comenzaban a funcionar viernes y sábados en un horario de 7:00 a 8:00 pm, pero cuando el movimiento era más intenso, a partir de las 11:00 pm a las 3:00 am aproximadamente.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría en el ejercicio de sus atribuciones solicitó a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, una visita domiciliaria al establecimiento motivo de la denuncia,

con el fin de determinar si cumple con lo requerido por la legislación ambiental en materia de emisiones de ruido, informando que el establecimiento es un Restaurante-Bar, labora en un horario de viernes a sábado de 16:00 a 20:00 horas, cuenta con equipo de sonido profesional y espectáculos propios de su giro.

En una nueva visita domiciliaria en fecha 2 de junio de 2006, se observó que el establecimiento se constituye en la planta baja en donde se encuentran tres bocinas de 150 watts cada una y tres televisores de 20 pulgadas; el segundo piso se encuentra en construcción; asimismo el personal actuante realizó estudio de ruido en la colindancia Sur del establecimiento, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, **obteniendo como resultado 77.22 dB (A) rebasando el limite máximo permisible establecido en la norma**, posteriormente dicha autoridad señaló que llevarían a cabo un **Acuerdo Administrativo**, en el cual se **aplicarán medidas de seguridad, con la finalidad de eliminar la problemática de ruido** generada por el establecimiento motivo de la denuncia. En fecha 10 de octubre de 2006, se realizó nuevamente visita domiciliaría para notificar el Acuerdo Administrativo número SMA/DGRVA/DVA/011885/2006, **donde se le impone la medida de seguridad ordenada en el punto Tercero del Acuerdo Administrativo número SMA/DGRVA/DVA/011271/2006 de fecha 19 de septiembre de 2006,** consistente en la **Clausura Temporal Total del equipo potencialmente generador de ruido con que cuenta dicho establecimiento; para lo cual se colocaron un total de ocho sellos de clausura**, cabe hacer mención que el ciudadano visitado, impidió la clausura de equipo nuevo adquirido de audio y video, toda vez que en el Acuerdo antes citado, no se había mencionado.

3.2. INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

3.1. RESPECTO AL USO DE SUELO

El escrito de denuncia señala que el establecimiento denominado "YARDAS BAR" o "STAFF" ubicado en Avenida 608 número 157, Colonia Unidad de San Juan Aragón Tercera Sección, Delegación Gustavo A. Madero, presuntamente no cuenta con uso de suelo, por lo que esta Subprocuraduría, en ejercicio de sus atribuciones, solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara el uso de suelo que corresponde para el predio en mención, y si cuenta con antecedentes de algún Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico; dicha autoridad informó que al predio en comento le corresponde la **zonificación HO 3/25** (habitacional con oficinas, 3 niveles máximo de construcción y 25% mínimo de área libre), establecida **por aplicación de la Norma de Ordenación sobre Vialidad Tramo "Q-R" de Avenida Oceanía a Avenida Carlos Hank González**, donde el uso para **Cantinas, bares, cervecerías y video bares se encuentra permitido.**

3.2. RESPECTO A LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO

Respecto a la falta de estacionamiento por parte del establecimiento, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó que se inició procedimiento administrativo con número de expediente SVR/113/2005 de fecha 28 de marzo de 2005, al que recayó una **Resolución Administrativa** de fecha 3 de mayo de 2005, citando en sus puntos resolutivos **imponer una amonestación con apercibimiento a efecto de que no se obstruya la vía pública con automóviles de sus clientes.**

CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

El establecimiento motivo de la denuncia rebasa los límites señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas; sin embargo, de acuerdo a la información ofrecida por escrito por la Secretaría del Medio Ambiente, los equipos no pudieron ser clausurados toda vez que al parecer el equipo de sonido es nuevo.

En materia de ordenamiento territorial, el establecimiento motivo de la denuncia tiene una zonificación de HO (habitacional con oficinas) en donde el uso de video bar se encuentra permitido.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

4. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a que vigile que el establecimiento ubicado en Avenida 608 número 157, Colonia Unidad de San Juan Aragón Tercera Sección, Delegación Gustavo A. Madero, cumpla con la legislación ambiental, así como la normatividad en materia de ruido, mediante los procedimientos administrativos necesarios e informe a esta unidad administrativa, respecto de las medidas impuestas para ello.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero a que en el ejercicio de sus facultades, implemente los procedimientos necesarios al establecimiento ubicado en Avenida 608 número 157, Colonia Unidad de San Juan Aragón Tercera Sección, Delegación Gustavo A. Madero, para evitar que se siga utilizando la vía pública como estacionamiento; asimismo verificar que cumpla con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en cuanto al número de cajones de estacionamiento, informando a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental sobre las actuaciones llevadas a cabo.

TERCERO.- Se insta a la Dirección General Jurídica y de Gobierno para que junto con la Dirección General de Obras y Servicios ambas de la Delegación Gustavo A. Madero verifiquen que el establecimiento localizado en Avenida 608 número 157, Colonia Unidad de San Juan Aragón Tercera Sección, Delegación Gustavo A. Madero, cumpla con las medidas de protección para la mitigación de ruido, de conformidad al artículo 229 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

CUARTO.- Se da por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de conformidad al artículo 27 de fracción III de la Ley Orgánica de la misma, bajo el expediente número PAOT-2006-97-SPA-62, por lo que el mencionado expediente deberá ser remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al ciudadano denunciante, a los titulares de las direcciones generales Jurídica y de Gobierno, de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero; de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y a la Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

Así lo resolvió y firma en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo del dos mil siete, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mónica Viétnica Alegre González.

MVAG/RCGF/PYAG

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO